

**ANEXO I****Bases de la convocatoria****I. Plazo de solicitud**

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales, en el Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 142, 28006 Madrid, por correo certificado, o bien por alguno de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

**II. Requisitos de los solicitantes**

Los aspirantes a estas becas, habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobadas todas las asignaturas requeridas para la obtención del título de Ingeniero, Arquitecto Superior o Licenciado en Informática, incluidas las del proyecto. En cualquier caso será necesario estar en posesión del título en el momento de solicitar la primera prórroga.
- b) Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos.
- c) Acreditar la tutoría de un investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización del Director del correspondiente centro o instituto del organismo.

**III. Dotaciones**

1. La dotación de las becas estará comprendida entre 130.000 y 160.000 pesetas brutas mensuales, dependiendo de la cualificación del candidato y especialidad de la beca.
2. Los becarios serán beneficiarios de una póliza colectiva de asistencia médica y accidentes corporales. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario.
3. Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

**IV. Período y condiciones de disfrute**

El período de disfrute de la beca es de un año, y podrá prorrogarse hasta tres veces más en períodos de doce mes.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos centros del CSIC para el que obtengan la beca el día 3 de enero de 1994. Todo becario que no lo haga en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que queda adscrito el beneficiario ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo. El disfrute de una beca es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones para adquirir una cualificación profesional nueva y exigir dedicación exclusiva a la formación conducente al grado de doctor.

Además, el disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles o comunitarios, así como son sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual, funcional o estatutaria del interesado. No obstante, serán compatibles con bolsas de viajes con la autorización correspondiente del organismo.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Posgrado y Especialización del CSIC, antes de cumplirse los nueve primeros meses de disfrute de la beca. Para ello, los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una Memoria relativa a la labor realizada y la que se proponen llevar a cabo, en caso de serle concedida dicha prórroga acompañada del informe del Director de Trabajo con el visto bueno del Director del centro. Los becarios que no hubieran terminado el proyecto fin de carrera en el momento de solicitar la beca deberán acreditar haber cumplido este requisito antes de solicitar la primera prórroga.

A la vista de esta documentación, la Comisión de Selección propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del organismo, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

**V. Formalización de las solicitudes**

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 142, 28006 Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
2. Curriculum vitae documentado del solicitante, según modelo que se facilitará en el Departamento de Posgrado y Especialización del CSIC.
3. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir un informe del Director del mismo, con el visto bueno del Director del centro del CSIC.
4. Memoria breve de la labor científica realizada en los últimos cinco años por el grupo de investigación receptor del becario, incluyendo las referencias bibliográficas completas de las publicaciones científicas de que son autores los integrantes del grupo.
5. Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de residente del solicitante.
6. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas tal como se indica en IV.

**VI. Selección de los becarios**

La Comisión nombrada para realizar la selección de los candidatos será presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC.

En la primera fase de la selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, todos los méritos académicos y científicos aportados, tanto los que se refieren al candidato como al grupo anfitrión, así como el interés y la oportunidad del tema de investigación propuesto y el carácter formativo del plan de trabajo previsto. Los solicitantes seleccionados en esta fase podrán ser citados para una entrevista personal.

**VII. Obligaciones de los becarios**

1. Presentar al término del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada.
2. Permanecer asiduamente en el Centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización del Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que decidirá de acuerdo con los centros correspondientes.
3. El becario deberá solicitar autorización previa al Departamento de Posgrado y Especialización del CSIC para efectuar cualquier interrupción temporal en el disfrute de la beca. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de causa mayor, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
4. Según dispone el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en materia de infracciones administrativas, se estará a lo preceptuado en dicha norma.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23316** ORDEN de 5 de octubre de 1994 por la que se regula la concesión de ayudas, previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social, a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas.

La última regulación de las llamadas ayudas equivalentes a la jubilación anticipada se produjo en abril del año 1986. En aquella época era preciso una adecuación a las ayudas del mismo tipo que se concedían a trabajadores pertenecientes a empresas en reconversión. Desde entonces se han podido observar una serie de lagunas, en unos casos, mientras que, en otros, ha sido preciso adecuar dicha regulación a las modificaciones que la Ley 11/1994, de 19 de mayo, ha introducido en el Estatuto de los Trabajadores.

En primer lugar se han tenido en cuenta las nuevas causas que pueden dar lugar a la extinción de los contratos de trabajo y que, como es lógico,

deben ser contempladas en este tipo de ayudas. Al mismo tiempo los depósitos colectivos se producen cuando rebasan un número de trabajadores a través de un expediente de regulación de empleo, pero cabe también que, por las mismas causas, si no se alcanza un techo determinado, exista la necesidad objetiva de amortizar puestos de trabajo, en cuyo caso habrá que dar la posibilidad de que esos trabajadores puedan recibir, si así lo acuerdan con la empresa, las mismas ayudas que los afectados por un expediente de regulación de empleo.

En segundo lugar, tanto la ayuda en sí, como las cuotas que hay que satisfacer a la Seguridad Social, son objeto de una actualización acumulativa a partir del segundo año de percepción, a la vez que se actualizan las bases de cotización inicial cuando el trabajador acceda al sistema de ayudas proveniente de un período previo de desempleo.

En tercer lugar, recogiendo una práctica que era habitual, se establece con carácter general, por un lado, el pago de la ayuda por anualidades, sin que en ningún caso puedan exceder de cinco, aunque la empresa, con carácter excepcional, pueda hacer su aportación de una sola vez; por otro lado si, en los supuestos distintos al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación por parte del trabajador se extinguiere la ayuda, el Tesoro Público y la empresa pueden pedir la devolución de la parte ya financiada que exceda de la que realmente debiera haber devengado el trabajador.

Finalmente, la circunstancia de confundirse habitualmente con prestaciones de la Seguridad Social en razón de su denominación, han hecho que estas ayudas en lugar de denominarse «equivalentes a jubilación anticipada», pasen ahora a denominarse «ayudas previas a la jubilación ordinaria».

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

#### Artículo 1. Objeto, contenido y cuantía.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Orden tienen por objeto facilitar una cobertura económica a los trabajadores afectados por los procesos de extinción de relaciones de trabajo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, siempre que cumplan los requisitos y condiciones exigidos por la presente Orden, hasta tanto se alcance la situación de jubilación, en su modalidad contributiva en el Sistema de la Seguridad Social.

2. Las empresas en procesos de reestructuración podrán solicitar para los trabajadores que cesen en las mismas por las causas previstas en los artículos 51 y 52, c), del Estatuto de los Trabajadores, previa conformidad expresa e individual de cada uno, las ayudas que en la presente Orden se establecen, siempre que aquéllos, al alcanzar la edad ordinaria para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva, en el régimen de la Seguridad Social de encuadramiento, pudieran tener cubierto el período de cotización exigido para causar derecho a la citada pensión de jubilación en dicho régimen, estén en alta o situación asimilada en el mismo y tengan sesenta años de edad, real o teórica por aplicación de coeficientes reductores de edad, como mínimo, cuando accedan al sistema de ayudas.

3. La cuantía inicial de la ayuda será el 75 por 100 del resultado de dividir entre siete la suma de las bases de cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, excluidas las horas extraordinarias, correspondientes a los seis meses anteriores a la fecha de efectividad de la ayuda, sin que en ningún caso puedan superar a la pensión máxima establecida en el Régimen General de la Seguridad Social para el año en que tenga lugar dicha efectividad.

4. La ayuda sólo podrá percibirse, con participación de las Administraciones Públicas, hasta un máximo de cinco años. Durante el primer año de percepción, la cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar lo dispuesto en el número anterior. Para el segundo y sucesivos años se incrementará acumulativamente de acuerdo con las previsiones de incremento del Índice de Precios al Consumo del año en que tenga efectividad.

5. Las empresas podrán acordar con sus trabajadores complementos adicionales sobre la cuantía señalada en el número anterior, siempre que el exceso resultante sea abonado íntegramente por aquéllas. A petición de las empresas, estos complementos podrán ser capitalizados conjuntamente con las ayudas, en cuyo caso serán abonados por la entidad gestora correspondiente.

#### Artículo 2. Situación del trabajador y cotización a la Seguridad Social.

1. Durante el período de percepción de la ayuda, el trabajador beneficiario será considerado en situación asimilada al alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, a efectos de continuar cotizándose por él por el tipo correspondiente a contingencias comunes establecido para el año de efectividad de la ayuda. La base inicial de cotización del

período se determinará tomando el promedio de las últimas seis bases cotizadas por contingencias comunes anteriores a la fecha en que deba comenzar a percibir la ayuda.

2. Cuando las ayudas se causen por trabajadores encuadrados en un régimen especial de la Seguridad Social en el que se cotice para la contingencia de jubilación por una base diferente a la de contingencias comunes, la base inicial de cotización para el período de percepción de la ayuda será el promedio de las bases correspondientes a la citada contingencia durante los últimos seis meses cotizados anteriores a la efectividad de la ayuda.

3. La base de cotización obtenida según los números anteriores se actualizará acumulativamente a partir del segundo año de percepción, en el porcentaje de incremento que se fije para la actualización de la ayuda, si bien en ningún caso podrá ser superior a la base máxima vigente en cada momento para el grupo de la categoría profesional de que se trate.

4. Cuando los trabajadores accedan al sistema de ayudas después de un período de desempleo, la base de cotización inicial se actualizará teniendo en cuenta la evolución que hayan experimentado las bases máximas de cotización del Régimen General de la Seguridad Social durante aquel período.

#### Artículo 3. Financiación.

La financiación de las ayudas previas a la jubilación ordinaria y de las cotizaciones a la Seguridad Social que hayan de realizarse durante la percepción de las mismas, corresponderá en un 60 por 100 a las empresas solicitantes y el 40 por 100 restantes irá con cargo al programa correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma cuando haya recibido el traspaso de servicios en esta materia.

La participación de la empresa podrá superar dicho porcentaje, si existe previa conformidad de la misma.

#### Artículo 4. Condiciones para la concesión de las ayudas.

1. La concesión de la ayuda corresponde, por delegación, a la Dirección General de Trabajo. Cuando se trate de Comunidades Autónomas que hayan recibido el traspaso de servicios, la competencia corresponderá al órgano que dichas Comunidades determinen.

El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones contraídas en la financiación de ayudas de esta clase concedidas con anterioridad podrá motivar la denegación de nuevas ayudas.

2. Las solicitudes se presentarán por las empresas ante la autoridad laboral que resulte competente por razón del territorio; si los trabajadores prestasen sus servicios en varios centros de la misma empresa, ubicados en distintas provincias, las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Trabajo, o ante la Comunidad Autónoma que hubiera recibido los traspasos de servicios, según corresponda, acompañando a la misma la siguiente documentación, original o copia autenticada, conforme a la legislación vigente:

a) La que sea requerida, en cada caso, para los depósitos colectivos del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

b) En los casos previstos en el artículo 52, c), del Estatuto de los Trabajadores se acreditará de forma fehaciente que se han cumplido los requisitos de los apartados a) y c) del artículo 53.1 de dicho texto legal.

c) Relación de los trabajadores para los que se solicitan las ayudas, indicando con claridad sus circunstancias personales y laborales, así como su número de afiliación a la Seguridad Social y su documento nacional de identidad.

d) Documento en el que se acredite la conformidad individualizada de los trabajadores de acogerse a tales ayudas.

e) Documento en el que se recoja el compromiso de la empresa de realizar su aportación a la financiación de las ayudas en la forma y plazos que se establecen en el artículo séptimo.

f) Documento en el que se recoja el compromiso de la empresa de anticipar a los trabajadores las ayudas previas a la jubilación ordinaria que les hubiesen sido reconocidas, si transcurridos tres meses desde su concesión no se hubiesen hecho efectivas por causas imputables a la misma, pudiendo resarcirse aquélla de las cantidades anticipadas, previa la acreditación de las mismas, en el momento de efectuar su aportación.

g) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social donde consten los períodos de permanencia de alta en la Seguridad Social.

h) Certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina sobre bonificación de edad que corresponda, en su caso.

#### Artículo 5. *Tramitación.*

1. La tramitación de las ayudas a trabajadores que cesen en empresas en procesos de reestructuración se ajustará a las siguientes normas de procedimiento:

La Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales recabará previamente de la Dirección General de Trabajo la oportuna resolución de concesión de ayuda.

La Dirección General de Trabajo resolverá sobre la concesión de las ayudas teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

2. Cuando la competencia corresponda a Comunidades Autónomas que hubiesen recibido el traspaso de servicios en materia de despidos colectivos y no lo hubieran recibido en la materia regulada en esta orden, y se propongan ayudas previas a la jubilación ordinaria de trabajadores, debiendo éstas financiarse con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, será preciso que la Comunidad Autónoma haya obtenido de la Dirección General de Trabajo la conformidad a la concesión de la ayuda correspondiente, con el oportuno compromiso de financiación, teniendo en cuenta a estos efectos la existencia de disponibilidades presupuestarias suficientes.

3. El plazo máximo del procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la presente Orden será de seis meses a partir de la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimada ésta, a los efectos del artículo 43.2, c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, si no hubiera recaído resolución expresa.

#### Artículo 6. *Extinción e incompatibilidad de las ayudas.*

1. Las ayudas previas a la jubilación ordinaria y la obligación de cotizar se extinguirán:

- Quando el trabajador beneficiario cumpla la edad ordinaria de jubilación real, o teórica por aplicación de coeficientes reductores de edad.
- En caso de fallecimiento del beneficiario.
- Por declararse al trabajador, con posterioridad al reconocimiento de la ayuda, una incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta o gran invalidez.
- Por el comienzo de actividad remunerada, por cuenta propia o ajena, con posterioridad al reconocimiento de la ayuda.

2. La ayuda previa a la jubilación ordinaria será incompatible, en todo caso, con la percepción de pensión por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez o con las prestaciones por desempleo.

#### Artículo 7. *Forma de ingreso de las aportaciones a cargo de la empresa y de las Administraciones Públicas.*

1. Las empresas ingresarán la aportación a su cargo, ayudas y cuotas, en tantas anualidades como años vayan a permanecer los trabajadores percibiendo las ayudas, con un máximo de cinco.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la empresa puede optar por realizar un único pago, en cuyo caso deberá manifestarlo por escrito a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo efectuar aquélla el ingreso que le corresponda dentro del plazo de los treinta días siguientes a su notificación por el órgano gestor.

2. Para la financiación prevista en el primer párrafo del número anterior, el ingreso de la primera anualidad deberá realizarse en el plazo de treinta días naturales, a partir de su notificación por el órgano gestor, presentando en el mismo plazo garantías suficientes en derecho a juicio de la Tesorería General de la Seguridad Social, para responder del pago de las obligaciones pendientes y cuya validez se extenderá desde que los trabajadores deban comenzar a percibir las ayudas hasta al menos un año después del vencimiento de la anualidad que se garantiza.

El plazo para el abono de las anualidades restantes será el de los treinta días naturales inmediatamente anteriores a la iniciación de la anualidad de que se trate.

3. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma pondrá a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social los fondos públicos necesarios para el abono de las ayudas, pudiendo hacerlo fraccionadamente, por anualidades, hasta un máximo de cuatro años.

#### Artículo 8. *Pago de las ayudas a los trabajadores.*

El pago de las ayudas previas a la jubilación ordinaria a los trabajadores beneficiarios se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social en la misma forma y plazos que las pensiones del propio sistema de la Seguridad Social, una vez garantizada su financiación, según lo esta-

blecido en el artículo anterior. A tales efectos, la Dirección General de Trabajo o el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas dará traslado a la Tesorería General de la Seguridad Social de cuantas resoluciones se dicten concediendo ayudas previas a la jubilación ordinaria y de la relación nominal de los beneficiarios, en la que conste el número de afiliación de éstos con la valoración de cada una de las ayudas que por este concepto se hayan reconocido, expresando el número de anualidades en que va a realizarse la aportación empresarial, su cuantía y correspondientes vencimientos o, en su caso, si el pago se efectuará de una sola vez.

#### Artículo 9. *Supuestos en que procede la devolución de cantidades.*

1. Cuando la extinción de la ayuda se produzca por las causas señaladas en los apartados b), c) y d) del artículo sexto, punto uno, procederá el reintegro por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, a la empresa y al Tesoro Público, de la parte de la ayuda financiada que exceda de la que realmente debiera haber devengado el trabajador. A tal efecto, en el supuesto de fallecimiento el reintegro se efectuará a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido, mientras que en el caso de incapacidad permanente procederá a partir de la fecha en que surta efectos económicos su reconocimiento.

2. Asimismo procederá el reintegro de las cantidades aportadas en exceso por motivos de errores constatados en la valoración de las ayudas reconocidas.

3. Para que tengan lugar los reintegros establecidos en los números anteriores, la autoridad laboral que concedió la ayuda dictará una resolución declarando la procedencia del reintegro, y remitirá una copia de dicha resolución a la empresa y a la Tesorería de la Seguridad Social, para que esta última formalice la devolución.

#### Artículo 10. *Requisitos de las garantías.*

1. En el supuesto de que la garantía se ofrezca mediante aval, éste se ajustará al modelo que figura como anexo de la presente Orden y podrá ser presentado por:

A) Una entidad bancaria inscrita en el Registro Oficial de Bancos o Banqueros o Cooperativa de Crédito inscrita en el Registro Especial del Banco de España. Para que puedan ser aceptados estos avales será necesario:

- Que las firmas de los otorgantes del documento de garantía o aval estén legitimadas por Notario o intervenido el documento por Corredor de Comercio colegiado.
- Que conste en el aval el número de inscripción del mismo en el Registro Especial de Avales.
- Que se acompañe copia, previamente cotejada con el original, de los poderes de las personas firmantes del aval.

B) Una compañía de seguros debidamente autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda para operar en este ramo de caución. Para que puedan ser aceptados estos avales será necesario:

- Que las firmas de los otorgantes estén legitimadas ante Notario o intervenido el documento por Corredor de Comercio colegiado.
- Que conste el número de inscripción en el Registro Especial de Avales y el número de póliza a la que corresponde.
- Que se acompañe copia de las condiciones generales y particulares de la póliza suscrita por el avalado con la compañía avalista.

C) Sociedades de Garantía Recíproca. Si el aval fuera prestado por este tipo de sociedad se habrán de cumplir los requisitos establecidos en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, y normas complementarias, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, acompañando un certificado expedido por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno de su Presidente, en el que se acredite la cantidad avalada, y que la sociedad reúne todos los requisitos exigidos por la Ley 1/1994, de 11 de marzo, debiendo tener dicha certificación legitimadas las firmas por Notario.

D) El Instituto Nacional de Industria. Para que puedan ser aceptados estos avales será necesario:

- Que las firmas de los funcionarios que suscriban el aval estén autorizadas por certificación al efecto, expedida por el Secretario del Consejo del Instituto Nacional de Industria, con el visto bueno del Presidente.
- Que se acompañe copia de la comunicación que el Instituto Nacional de Industria deberá dirigir al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Política Financiera, notificando que ha prestado el aval de referencia.

2. Con carácter excepcional, cuando no sea posible prestar aval, se aceptará garantía hipotecaria. En este caso, la empresa aportará:

- a) Certificación registral de dominio y cargas actualizadas.
- b) Valoración efectuada por entidad especializada o técnico correspondiente, visada por el Colegio Profesional al que pertenezca. Esta valoración se efectuará de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 14 de junio de 1982, sobre condiciones de los bienes admitidos en garantía, en el mercado hipotecario, cumplimentando los anexos que las mismas establecen.
- c) Memoria, fotografías y cuantos documentos considere representativos para apreciar el valor del bien ofertado y su conservación.

#### Disposición transitoria primera.

Las empresas que hubieran presentado un expediente de regulación de empleo sin que sobre el mismo hubiese recaído resolución, y hubieran solicitado, entre otras medidas, la de ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de todos o parte de los trabajadores afectados, deberán optar dentro del plazo de treinta días, a partir de la entrada en vigor de esta norma, en el supuesto de que sean autorizadas dichas medidas, entre su tramitación y su concesión por la Orden de 9 de abril de 1986 o por lo establecido en la presente Orden.

#### Disposición transitoria segunda.

Las empresas a las que ya se hubiesen autorizado ayudas equivalentes a la jubilación anticipada les será de aplicación lo establecido en el artículo séptimo relativo al pago por anualidades de las ayudas previas y de las cuotas.

#### Disposición final primera.

Las referencias a las «ayudas equivalentes a la jubilación anticipada», contenidas en la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social, hay que entenderlas referidas a las ayudas previas a la jubilación ordinaria.

#### Disposición final segunda.

El artículo 104.1 de la Orden de 8 de abril de 1992, de aplicación y desarrollo del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, queda redactado en los siguientes términos:

«El importe de las aportaciones por ayudas previas a la jubilación ordinaria deberá ser ingresado en las entidades financieras, en el plazo y demás condiciones establecidas en el artículo 92 del Reglamento General.»

#### Disposición final tercera.

En todo lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

#### Disposición final cuarta.

Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para resolver las cuestiones de carácter general que pudieran plantearse en la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final quinta.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 9 de abril de 1986 por la que se regulaba la concesión a las empresas en crisis, no sujetas a planes de reconversión, de ayudas para la jubilación anticipada de sus trabajadores.

Madrid, 5 de octubre de 1994.

GRÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretarios generales de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social, Directores generales de Trabajo y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

## ANEXO

La entidad .....  
y en su nombre don .....  
con poderes suficientes para obligarse en este acto según resulta de la escritura de poderes otorgada en fecha .....  
de ..... de ..... ante el Notario  
de ..... don .....  
con el número ..... de su protocolo .....  
avala a la empresa .....  
de ..... con el número ..... de código  
de cuenta de cotización a la Seguridad Social, ante la Tesorería General de la Seguridad Social de ..... y a favor de la misma,  
hasta la cantidad de ..... pesetas  
(en letra ..... pesetas), en concepto  
de garantía especial para responder de las obligaciones asumidas por dicha empresa en relación con las ayudas previas a la jubilación ordinaria de sus trabajadores, concedidas por Resolución de .....  
de ..... de 19....., recaída en el expediente instruido con el número .....

Este aval se formaliza con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y tendrá validez desde .....  
hasta ..... (habrá de ponerse como fecha  
un año después del vencimiento de la anualidad que se garantiza) figurando inscrito en el Registro Especial de Avales con el número .....  
con fecha ..... de ..... de 199.....

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**23317** RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en los recursos contencioso-administrativos números 1.101/1994, 1.106/1994, 1.146/1994, 1.345/1994, 1.375/1994 y 1.435/1994, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos números 1.101/1994 y 1.106/1994, interpuestos por don Julián Miguel Robledo y don Antonio Eusebio Embuena, contra Resoluciones de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) de 24 de febrero de 1994; 1.146/1994, interpuesto por don Francisco Martín Suárez, contra Resolución de 1 de marzo de 1994; 1.345/1994, interpuesto por don Antonio Gómez Morales, don Francisco Javier Martín Andrada y doña María Luisa Izquierdo Grande, contra resoluciones de 14 de febrero de 1994, 25 de febrero de 1994 y 2 de marzo de 1994, respectivamente; 1.375/1994, interpuesto por don Juan de Dios Cortés Amaro, don Fernando Rufino González, don José María Ramos Sanz, don Julián Olivares Rubio y don Manuel Montero García, contra Resoluciones de 25 de febrero de 1994, 24 de febrero de 1994, 3 de febrero de 1994, 1 de marzo de 1994 y 10 de febrero de 1994, respectivamente, y 1.435/1994, interpuesto por don Heliodoro Sujar Fernández, don Romualdo Martín García y don Antonio Sujar Fernández, contra Resoluciones de 22 de febrero de 1994, 15 de febrero de 1994 y 16 de marzo de 1994, respectivamente, sobre trienios perfeccionados.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en los mismos, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

**23318** RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.357/1994, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes al recurso contencioso-administrativo número 1.357/1994, interpuesto por don Teodoro Núñez Solano, don Anastasio Sánchez Tejedor y don Félix Velasco Cristóbal, contra Resoluciones de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), de 28 de febrero de 1994; don Pedro Bermúdez Ugena y doña Concepción Cabrerizo Monteagudo, contra Resoluciones de 18 de febrero de 1994; don Félix Hernanz Hernanz y don Juan Vacas Fernández, contra Resoluciones de 16 de febrero de 1994; don Luis Asenjo Maside, contra Resolución de 2 de marzo de 1994, y don Manuel Angel Ramírez León, contra Resolución de 3 de febrero de 1994, sobre trienios perfeccionados.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

**23319** RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 838/1994, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes al recurso contencioso-administrativo número 838/1994, interpuesto por doña Carmen San Martín Capellán, doña Emilia García Sanz y doña Josefa García García, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Departamento de 31 de diciembre de 1993, sobre trienios perfeccionados.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

**23320** RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.160/1994, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes al recurso contencioso-administrativo número 1.160/1994, interpuesto por doña Catalina Menor Pinilla, doña María Dolores de la Torre Sierra y don Joaquín García-Cernuda Gallardo, contra Resoluciones de la Dirección General de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 31 de diciembre de 1993, sobre trienios perfeccionados.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo, para que comparezcan y se personen

en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

**23321** RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en los recursos contencioso-administrativos números 1.130/1994, 1.136/1994, 1.291/1994, 1.336/1994, 1.351/1994, 1.366/1994 y 1.441/1994, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos números 1.130/1994, interpuesto por don Antonio Fernández Merino, don Carlos Sixto Couso, contra Resolución de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) de 3 de febrero de 1994, y doña Angela Tomé Calleja, contra Resolución de 14 de febrero de 1994; 1.136/1994, interpuesto por don Tomás de la Calle Montalvillo, don Tomás Hernán Pascual y doña María del Consuelo Tordesillas Sanz, contra Resoluciones de 24 de febrero de 1994, 23 de febrero de 1994 y 3 de febrero de 1994, respectivamente; 1.291/1994, interpuesto por doña Purificación López Gutiérrez, don Emilio R. Vázquez Landeira, y 25 de febrero de 1994 y 3 de marzo de 1994, respectivamente; 1.336/1994, interpuesto por don José Lorenzo Sánchez, don Carlos Sama Colao y don Jesús Marín Ortega, contra Resoluciones de 23 de febrero de 1994, 24 de febrero de 1994 y 1 de marzo de 1994, respectivamente; 1.351/1994, interpuesto por don Francisco Sierra Villatobas, doña Consuelo Sanz Romero, y doña María Unamuno Sanz, contra Resoluciones de 23 de febrero de 1994, 23 de febrero de 1994 y 14 de febrero de 1994, respectivamente; 1.366/1994, interpuesto por don Juan Francisco Barceló, contra Resolución de 14 de febrero de 1994, don Raúl Fernández Gavilán, contra Resolución de 3 de marzo de 1994, don Santiago Marín Ortega, don José García Díaz y don Francisco Romero Mármol, contra Resoluciones de 1 de marzo de 1994, don Antonio Sáez Lorenzo, don José Moral Colorado, doña María Nieves de la Rubia Asenjo y doña Pilar González Lillo, contra Resoluciones de 16 de febrero de 1994, 23 de febrero de 1994, 24 de febrero de 1994, y 3 de febrero de 1994, respectivamente, y 1.441/1994, interpuesto por don Luis Manuel López de Guzmán, don Fernando Moreno Arranz, contra Resolución de 3 de marzo de 1994, y don Gabriel Sánchez Martínez, contra Resolución de 22 de febrero de 1994, sobre trienios perfeccionados.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en los mismos, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

**23322** RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.183/1994, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes al recurso contencioso-administrativo número 2.183/1994, interpuesto por don Joaquín Badal Conejos y otros, contra las Ordenes de 9 de mayo, 23 de mayo, 3 de junio y 14 de junio de 1994, sobre reversión de terrenos.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en los mismos, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

**23323** RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.971/1994, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1.971/1994, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra la Orden de 3 de junio de 1994, sobre reversión de terrenos.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

## MINISTERIO DE CULTURA

**23324** ORDEN de 18 de octubre de 1994 por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil correspondiente a 1994.

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se convocó el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil correspondiente a 1994, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 7 de julio de 1994.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil correspondiente a 1994 serán los siguientes:

Presidente: Don Francisco Javier Bobillo de la Peña, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña Consuelo Sánchez Naranjo, Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Claudio Rodríguez, miembro de la Real Academia Española.

Don Manuel González González, miembro de la Real Academia Gallega.

Don Xabier Etxaniz Erle, miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Doña Lidia Pons i Griera, miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Doña Ana Gasol Trullols, miembro de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

2. Propuestos por el Director general del Libro y Bibliotecas entre escritores, críticos y profesores especializados en la literatura infantil y juvenil:

Don Xoan Babarro.

Don Juan Cervera.

Doña Aurora Díaz-Plaja.

Doña Josefina Aldecoa.

3. Autor galardonado en la edición anterior: Don José María Merino. Secretaria: Doña Tártila Peñarrubia Merino, funcionaria del Centro de las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de octubre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**23325** ORDEN de 18 de octubre de 1994 por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Poesía, correspondiente a 1994.

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se convocó el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Poesía, correspondiente a 1994, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 7 de julio de 1994.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, aceptándose la renuncia expresa del autor premiado en la anterior convocatoria a formar parte del jurado, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Poesía, correspondiente a 1994 serán los siguientes:

Presidente: Don Francisco Javier Bobillo de la Peña, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña Consuelo Sánchez Naranjo, Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Francisco Nieva, miembro de la Real Academia Española.

Don Xesús Alonso Montero, miembro de la Real Academia Gallega.

Don Carlos Otegi Lakuntza, miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Doña María Parés, miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Don Luis García Montero, miembro de la Asociación Española de Críticos Literarios.

Don Rafael de Cózar, miembro de la Asociación Colegial de Escritores.

2. Propuestos por el Director general del Libro y Bibliotecas entre personas relacionadas con el mundo de la cultura:

Don Juan Carlos Suñén.

Doña Teresa Rosenvinge.

Don José L. García Martín.

Don Félix Grande.

Secretaría: Doña Tártila Peñarrubia Merino, funcionaria del Centro de las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**23326** ORDEN de 18 de octubre de 1994 por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional a la mejor traducción correspondiente a 1994.

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se convocó el Premio Nacional a la mejor traducción correspondiente a 1994, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 7 de julio de 1994.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesio-

nales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el jurado encargado de la concesión del Premio Nacional a la mejor traducción, correspondiente a 1994 serán los siguientes:

Presidente: Don Francisco Javier Bobillo de la Peña, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña Consuelo Sánchez Naranjo, Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Gregorio Salvador, miembro de la Real Academia Española.

Don Andrés Torres Queiruga, miembro de la Real Academia Gallega.

Don Josu Zabaleta Kortabarria, miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Don Eustaqui Barjau, miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Don Miguel Martínez Lage, miembro de la Asociación Colegial de Escritores de España, Sección Autónoma de Traductores.

Don José María Marco Tobarra, miembro de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

2. Propuestos por el Director general del Libro y Bibliotecas entre especialistas en la labor de traducción:

Don Javier Alfaya.

Don Jesús Pardo.

Doña Genoveva Dieterich.

Don Ignacio Rodríguez Alfageme.

3. Autores galardonados en la edición anterior: Don Ramón Sánchez Lizarralde. Doña María Luisa Balseiro.

Secretaria: Doña Társila Peñarrubia Merino, funcionaria del Centro de las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**23327** *ORDEN de 18 de octubre de 1994 por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional a la obra de un traductor correspondiente a 1994.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se convocó el Premio Nacional a la obra de un traductor correspondiente a 1994, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 7 de julio de 1994.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el jurado encargado de la concesión del Premio Nacional a la obra de un traductor correspondiente a 1994 serán los siguientes:

Presidente: Don Francisco Javier Bobillo de la Peña, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña Consuelo Sánchez Naranjo, Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Gregorio Salvador, miembro de la Real Academia Española.

Don Andrés Torres Queiruga, miembro de la Real Academia Gallega.

Don Josu Zabaleta Kortabarria, miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Don Eustaqui Barjau, miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Don Miguel Martínez Lage, miembro de la Asociación Colegial de Escritores de España, Sección Autónoma de Traductores.

Don José María Marco Tobarra, miembro de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

2. Propuestos por el Director general del Libro y Bibliotecas entre especialistas en la labor de traducción:

Don Javier Alfaya.

Don Jesús Pardo.

Doña Genoveva Dieterich.

Don Ignacio Rodríguez Alfageme.

3. Autor galardonado en la edición anterior: Don Angel Crespo.

Secretaria: Doña Társila Peñarrubia Merino, funcionaria del Centro de las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**23328** *ORDEN de 18 de octubre de 1994 por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 1994.*

Por Orden de 7 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) se reguló y se convocó el Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 1994.

En dicha disposición se establece que los miembros del jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las academias correspondientes, formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 1994 serán los siguientes:

Presidente: Don Francisco Javier Bobillo de la Peña, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña Consuelo Sánchez Naranjo, Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Felipe Ruiz Martín, miembro de la Real Academia de la Historia.  
Don Luis Cervera Vera, miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Don Carmelo Lisón Tolosana, miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

2. Propuestos por el Director general del Libro y Bibliotecas entre profesores de Universidad de distintas especialidades de la Historia:

Don Javier Tusell.

Don Gonzalo Anes.

Don Leandro Prados de la Escosura.

Don Ramón Villares.

3. Autor galardonado en la edición anterior: Don Fernando Checa.

Secretaria: Doña Társila Peñarrubia Merino, funcionaria del Centro de las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**23329** *ORDEN de 18 de octubre de 1994 por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Ensayo, correspondiente a 1994.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 14) se convocó el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Ensayo, correspondiente a 1994, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 7 de julio de 1994.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, aceptándose la renuncia expresa del autor premiado en la anterior convocatoria a formar parte del Jurado, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Ensayo, correspondiente a 1994, serán los siguientes:

Presidente: Don Francisco Javier Bobillo de la Peña, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña Consuelo Sánchez Naranjo, Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Emilio Lorenzo, miembro de la Real Academia Española.

Don Domingo García Sabell, miembro de la Real Academia Gallega.

Don Jon Kortazar Uriarte, miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Doña Marta Pessarrodona, miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Don Carlos Casares, miembro de la Asociación Española de Críticos Literarios.

Don Andrés Sorel, miembro de la Asociación Colegial de Escritores.

2. Propuestos por el Director general del Libro y Bibliotecas entre personas relacionadas con el mundo de la cultura:

Don Tomás Pollán.

Don Manuel Garrido.

Don Ramón Cotarelo.

Don Francisco Jarauta.

Secretaria: Doña Tárсила Peñarrubia Merino, funcionaria del Centro de las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**23330** *ORDEN de 18 de octubre de 1994 por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Narrativa, correspondiente a 1994.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se convocó el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Narrativa, correspondiente a 1994, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 7 de julio de 1994.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Narrativa, correspondiente a 1994 serán los siguientes:

Presidente: Don Francisco Javier Bobillo de la Peña, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña Consuelo Sánchez Naranjo, Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Jesús Aguirre, miembro de la Real Academia Española.

Don Constantino García González, miembro de la Real Academia Gallega.

Doña Ana María Toledo Leceta, miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Doña Carme Arnau i Faidella, miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Don Dámaso Santos, miembro de la Asociación Española de Críticos Literarios.

Don Meliano Peraile, miembro de la Asociación Colegial de Escritores.

2. Propuestos por el Director general del Libro y Bibliotecas entre personas relacionadas con el mundo de la cultura:

Don-Francisco Ayala.

Don Manuel Rodríguez Rivero.

Doña Ana María Moix.

Don Constantino Bértolo.

3. Autor galardonado en la edición anterior: Don Luis Goytisolo.

Secretaria: Doña Tárсила Peñarrubia Merino, funcionaria del Centro de las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**23331** *ORDEN de 18 de octubre de 1994 por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Literatura Dramática, correspondiente a 1994.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se convocó el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Literatura Dramática, correspondiente a 1994, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 7 de julio de 1994.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Literatura Dramática, correspondiente a 1994, serán los siguientes:

Presidente: Don Francisco Javier Bobillo de la Peña, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña Consuelo Sánchez Naranjo, Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Torcuato Luca de Tena, miembro de la Real Academia Española.

Don Antonio Gil Merino, miembro de la Real Academia Gallega.

Don Luis Haranburu Aituna, miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Don Joan A. Benach, miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Don Jaime Siles, miembro de la Asociación Española de Críticos Literarios.

Don José Luis Miranda, miembro de la Asociación de Autores de Teatro (Sección Autónoma de la Asociación Colegial de Escritores).

2. Propuestos por el Director general del Libro y Bibliotecas entre personas relacionadas con el mundo de la cultura:

Don Domingo Miras.

Don Manuel Hidalgo.

Don Angel Berenguer.

Doña Paloma Pedrero.

3. Autor galardonado en la edición anterior: Don Alfonso Sastre.

Secretaria: Doña Társila Peñarrubia Merino, funcionaria del Centro de las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23332** *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.085/1992, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Aumente Blanco.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 22 de febrero de 1994 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.085/1992, promovido por don Emilio Aumente Blanco, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Emilio Aumente Blanco contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de junio y 10 de noviembre de 1992, y en su razón las anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, lo que, entre otras consecuencias, implica el derecho del recurrente a percibir sus retribuciones por el tiempo de la suspensión provisional y definitiva, si no le hubiesen sido satisfechas, y a ser repuesto en el destino que desempeñaba y la anulación de cualquier anotación desfavorable que hubiera podido llevarse a efecto; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales en esta sentencia, contra la que no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**23333** *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/48198/1989, interpuesto contra este Departamento por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 22 de enero de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.198/89, promovido por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio por la que se confirma, por silencio administrativo en alzada, la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra los actos a que se contrae esta litis que anulamos por no ser conformes a Derecho. Con los efectos inherentes a esta resolución

y en especial la de dejar sin efecto la sanción impuesta. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Consumo.

**23334** *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1812/1991, interpuesto contra este Departamento por don Modesto Pinto Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 15 de febrero de 1994 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1812/1991, promovido por don Moisés Pinto Rodríguez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Moisés Pinto Rodríguez contra Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 13 de enero y 29 de mayo, ambas de 1989, a la que la demanda se contrae, las confirmamos pero reduciendo la sanción impuesta a diez días de suspensión de empleo y sueldo, condenando a la Administración demandada a abonar al actor la diferencia de retribuciones dejadas de percibir, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**23335** *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1150/1991, interpuesto contra este Departamento por doña María Nieves Monfil Bel.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 10 de mayo de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1150/1991, promovido por doña María Nieves Monfil Bel, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la resolución del concurso para cubrir puestos vacantes en el INSALUD, convocado por Orden de 18 de septiembre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Monfil Bel, contra la Administración del Estado, sobre Resolución de la Dirección General del INSALUD de fecha 18 de enero de 1990, que resuelve el concurso para cubrir puestos de trabajo convocado por Orden de 18 de septiembre de 1989, declaramos no ser ajustada a derecho la Resolución impugnada, y, en consecuencia la anulamos, en relación a los puestos solicitados por la actora, declarando el derecho de la recurrente a que sea admitida su solicitud para participar en el concurso convocado por Orden de 18 de septiembre de 1989 del Ministerio de Sanidad y Consumo, debiendo ser valorados sus méritos y adjudicada alguna de las plazas solicitadas, de obtener puntuación suficiente para ello.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**23336** *ORDEN de 4 de octubre 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/49385/1990, interpuesto contra este Departamento por don José Pérez González.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1994 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/49385/1990, promovido por don José Pérez González, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso formulado sobre solicitud de indemnización por presunta responsabilidad del personal del hospital «Santiago Apóstol», de Miranda de Ebro, en un accidente mortal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Con rechazo de los motivos de inadmisibilidad formulados, estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Pérez González, contra la resolución a que se contrae el recurso, cuya resolución se anula por no ser conforme a derecho, reconociendo haber lugar a la indemnización solicitada por don José Pérez González, por importe de 8.000.000 de pesetas, por responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado, a favor del recurrente como esposo de la víctima, sus hijos don José y doña Ana Pérez Jiménez y otros herederos forzosos, si existiesen.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto recurso de casación por el Abogado de Estado.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**23337** *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.485/91, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Rodríguez Porro.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de junio de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.485/91, promovido por doña Ana María Rodríguez Porro, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de doña Ana María Rodríguez Porro, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 26 de noviembre de 1990 y 27 de febrero de 1991, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su anulación y dejando sin efecto la sanción impuesta.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**23338** *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1094/1991, interpuesto contra este Departamento por don Ramón Cabezas de Herrera Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 13 de mayo de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1094/1991, promovido por don Ramón Cabezas de Herrera Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 3/1094/1991, interpuesto por el Médico oftalmólogo del hospital de la Seguridad Social de Badajoz, don Ramón Cabezas de Herrera Fernández, contra las Resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictadas por delegación del Ministerio, en 13 de enero de 1989 y 24 de abril de 1990, que le impusieron dos sanciones de suspensión de empleo y sueldo de un mes, por la comisión de dos faltas graves y declaramos la conformidad a derecho de la primera de dichas sanciones por aplicación del artículo 66.b) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, por la que la confirmamos y la disconformidad con el ordenamiento jurídico de la segunda incluida en el mismo artículo, h) la que anulamos; todo ello sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**23339** *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 582/92, interpuesto contra este Departamento por don Domingo Robles Pirón.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 582/92, promovido por don Domingo Robles Pirón contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada por el actor sobre reconocimiento del nivel 27 de su grado personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Leal López, en nombre y representación de don Domingo Robles Pirón, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el citado acto por no estar ajustado al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Administración a reconocer al recurrente al nivel 27 de su grado personal, con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1991; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**23340** *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.663/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Griñán Ballesteros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de marzo

de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.663/1990, promovido por doña María del Carmen Griñán Ballesteros, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre denegación de reconocimiento de la productividad compensatoria interesada por la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Aquiles Ullrich Dotti, actuando en nombre y representación de doña María del Carmen Griñán Ballesteros, contra la Resolución de la Secretaría General del INSALUD, de 25 de mayo de 1990, por la que se denegó el reconocimiento de la "productividad compensatoria" interesado por la recurrente, así como contra la de 14 de agosto de 1990, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por contrarias a derecho; reconociendo en su lugar el de la recurrente a percibir la denominada productividad compensatoria en la cuantía que se determine en ejecución de sentencia, con abono de las cantidades que por tal concepto debiera haber percibido, y tomando como base para su determinación las retribuciones que en razón al puesto de A.T.N.-3 debió cobrar desde su nombramiento para dicho puesto el 29 de febrero de 1988. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## BANCO DE ESPAÑA

**23341** RESOLUCION de 21 de octubre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 21 de octubre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	124,248	124,496
1 ECU .....	158,440	158,758
1 marco alemán .....	83,304	83,470
1 franco francés .....	24,301	24,349
1 libra esterlina .....	202,586	202,992
100 liras italianas .....	8,137	8,153
100 francos belgas y luxemburgueses .....	404,617	405,427
1 florín holandés .....	74,329	74,477
1 corona danesa .....	21,297	21,339
1 libra irlandesa .....	200,101	200,501
100 escudos portugueses .....	81,416	81,578
100 dracmas griegas .....	54,146	54,254
1 dólar canadiense .....	91,506	91,690
1 franco suizo .....	100,160	100,360
100 yenes japoneses .....	128,263	128,519
1 corona sueca .....	17,530	17,566
1 corona noruega .....	19,136	19,174
1 marco finlandés .....	27,206	27,260
1 chelín austríaco .....	11,836	11,860
1 dólar australiano .....	90,850	91,032
1 dólar neozelandés .....	76,040	76,192

Madrid, 21 de octubre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**23342** RESOLUCION de 27 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la de 14 de septiembre de 1993 por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Eslava.

Advertidos errores en la Resolución de 14 de septiembre de 1993, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Eslava, en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 4 de octubre de 1993, se transcriben las siguientes correcciones al texto:

Página 28384, en la tabla de adaptación, donde dice: «Plan nuevo. Literatura Española III; plan antiguo. Literatura Española III»; debe decir: «Plan nuevo. Literatura Española IV; plan antiguo. Literatura Española II».

Página 28384, en la tabla de adaptación, donde dice: «Plan nuevo. Literatura Española IV; plan antiguo. Literatura Española III»; debe decir: «Plan nuevo. Literatura Española IV; plan antiguo. Literatura Española II».

Madrid, 27 de septiembre de 1994.—El Rector, Gustavo Villapalos Salas.

**23343** RESOLUCION de 27 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la de 14 de septiembre de 1993 por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Francesa.

Advertido error en la Resolución de 14 de septiembre de 1993, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Francesa, en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de 5 de noviembre de 1993, se transcriben la siguiente corrección al texto:

Página 31231, en la tabla de adaptación, donde dice: «Plan nuevo. Literatura Española IV; plan antiguo. Literatura Española III»; debe decir: «Plan nuevo. Literatura Española IV; plan antiguo. Literatura Española II».

Madrid, 27 de septiembre de 1994.—El Rector, Gustavo Villapalos Salas.

**23344** RESOLUCION de 27 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la de 14 de septiembre de 1993 por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Alemana.

Advertido error en la Resolución de 14 de septiembre de 1993, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Alemana, en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de 5 de noviembre de 1993, se transcriben la siguiente corrección del texto:

Página 31245, en la tabla de adaptación, donde dice: «Plan nuevo. Literatura Española IV; plan antiguo. Literatura Española III»; debe decir: «Plan nuevo. Literatura Española IV; plan antiguo. Literatura Española II».

Madrid, 27 de septiembre de 1994.—El Rector, Gustavo Villapalos Salas.

**23345** RESOLUCION de 27 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la de 14 de septiembre de 1993 por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Italiana.

Advertido error en la Resolución de 14 de septiembre de 1993, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Italiana, en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 4 de noviembre de 1993, se transcriben las siguientes correcciones al texto:

Página 31063, en la tabla de adaptación, donde dice: «Plan nuevo. Literatura Española IV; plan antiguo. Literatura Española III»; debe decir: «Plan nuevo. Literatura Española IV; plan antiguo. Literatura Española II».

Madrid, 27 de septiembre de 1994.—El Rector, Gustavo Villapalos Salas.